

Carmen SALCEDO BELTRÁN, *Indemnizaciones por despido improcedente adecuadas, reparaciones apropiadas y su función disuasoria*, Bomarzo (Albacete, 2024), 260 págs.

Sin duda, el libro que aquí se reseña es un claro ejemplo de lo positivo que puede llegar a ser, siempre en el avance del conocimiento jurídico para la defensa de los derechos sociales, el resultado que se obtiene de la acción que es pensamiento y del pensamiento que es acción. No hay, en efecto, dicotomía entre teoría y práctica en la persona que tan brillantemente lo ha escrito, en la medida en que ella la teoría (esto es, lo que sostiene en su condición de Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la *Universitat de València*) y la práctica (esto es, lo que sostiene en su condición de miembro del Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa) se informan y se refuerzan mutuamente hasta el punto de llegar a ser verdadera *praxis* transformadora en todo lo que tiene que ver en este caso con la promoción, en un contexto adverso, de la Carta Social Europea y de su interpretación y aplicación por parte del Comité Europeo de Derechos Sociales. Pero ello también tiene sus peligros —muy diversos y nada irrelevantes—, cuya materialización ella misma conoce en primera persona en su citada condición de miembro del Comité Europeo de Derechos Sociales tras haber sido recusada por el Gobierno de España en el conocimiento y resolución de las reclamaciones colectivas número 206/2022 [*Defence for Children International (DCI), European Federation of National Organisations working with the Homeless (FEANTSA), Magistrats Européens pour la Démocratie et les Libertés (MEDEL), Confederación Sindical de Comisiones Obreras e International Movement ATD Fourth World v. Spain*], número 207/2022 (Unión General de Trabajadores v. *Spain*); número 218/2022 (Confederación Sindical de Comisiones Obreras v. *Spain*) y en todos los futuros casos con similar objeto; y ello por causa de uno de sus numerosos y solventes trabajos científicos (por cierto, publicado antes de ser miembro), a pesar —y esto es lo realmente asombroso— de que el propio Gobierno de España hubiese avalado antes su candidatura en el Consejo de Ministras y Ministros del Consejo de Europa para formar parte del citado Comité teniendo en cuenta para ello precisamente dicha publicación científica.

Con todo, esta recusación y también ciertos «hostigamientos y ataques» la han reforzado en la imagen que siempre proyecta en el desempeño de su trabajo como jurista íntegra, rigurosa y coherente, y, además, han permitido evidenciar que la victoria no es una cuestión de ganar o perder sino de tener la suficiente valentía para sostener lo que corresponde desde el concreto ámbito de actuación del Derecho en un mundo —como ella muy bien afirma— «en el que se incrementa cada día la desigualdad, la injusticia social y la violación de los derechos, ante la connivencia, autoridad e indiferencia de la gran mayoría de los Estados». Y el libro ahora reseñado es una buena prueba de ello —cuya «idea estaba decidida hace bastantes meses» y los acontecimientos antes indicados «lo han justificado más», según confiesa su autora—, que está centrado en la necesidad de fijar indemnizaciones dignas en los supuestos de despido improcedente, materia sobre la que ha clavado sus colmillos —como bien señala en el Epílogo del libro el profesor MONEREO PÉREZ (Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada y Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social)— la teoría del «análisis económico del derecho en su dirección más conservadora», que «parte de la premisa de que el sistema jurídico debería tener como fin la eficiencia económica (vale decir también el Derecho del Trabajo y su regulación del despido)», razón por la que se centra «ante todo en los costes del despido —bajo la perspectiva de la racionalidad económica sobre la racionalidad social— y el incremento de los poderes empresariales de despedir —bajo la forma eufemística de la “flexibilidad del despido”—», de modo que su «centro de gravedad es la cuantificación del despido desplazando a un segundo plano la problemática de la causalidad y del principio de estabilidad en el empleo inherente al derecho al trabajo (art. 35.1 CE)». Y esta cuestión, siempre sobre las consecuencias que se deben derivar de un despido improcedente, injusto o sin causa, es tratada por la autora desde dos perspectivas —a lo largo de los siete capítulos de la obra, acompañados por un anexo realmente útil, en el que se ofrece con magistral pedagogía información sobre la presentación de reclamaciones colectivas—, la primera de las cuales es la que ofrece «la normativa internacional, en la que la Carta Social Europea, integrada por los pronunciamientos del Comité Europeo de los Derechos Sociales, es trascendental y despunta de entre los existentes en el escenario de protección multinivel», correspondiendo la segunda de ellas a «la normativa francesa y los pronunciamientos judiciales, que están mucho más avanzados que los españoles en cuanto a la forma de

dotar de efectividad a los estándares de garantía más elevados, una vez que todas las instancias se han pronunciado».

La reciente Decisión de fondo del Comité Europeo de Derechos Sociales sobre la citada reclamación colectiva 207/2022 de la Unión General de Trabajadores contra España —una en las que figura la recusación de la autora formulada por el Gobierno de España—, declarando que la legislación española sobre indemnización por despido improcedente no se ajusta al art. 24 b) de la Carta Social Europea, hace que reluzca más la afirmación contenida en el Prólogo del Profesor JIMENA QUESADA (Catedrático de Derecho Constitucional de la *Universitat de València*, ex Presidente del Comité Europeo de Derechos Sociales y Juez *ad hoc* en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos), relativa a que «esta monografía está llamada asimismo a configurar un libro de cabecera», al «ofrecer una herramienta fundamental al servicio de los operadores jurídicos que intervengan en las causas relacionadas con dicha materia». Igualmente, dicha Decisión permite comprender —si es que no quedaba claro— que la actividad del Comité Europeo de Derechos Sociales —citando las palabras de la Presentación de RÉGIS BRILLAT [Secretario Ejecutivo del Comité Europeo de Derechos Sociales (1993-2018)]— es «compleja y requiere el compromiso de sus miembros», hasta el punto de tratarse de una tarea «esencial», sin perjuicio de que también sea realmente «ingrata», como ha podido comprobar la Profesora SALCEDO BELTRÁN. En todo caso, siempre queda el reconocimiento del trabajo bien hecho desde la seriedad, el compromiso y la serenidad, que es lo que hace, también en la Presentación, JEAN-MICHEL BELORGEY (ex Presidente del Comité Europeo de Derechos Sociales, Consejero de Estado Honorario, Parlamentario honorario y expresidente de la Comisión de asuntos culturales, familiares y sociales de la Asamblea Nacional francesa), manifestando sobre la autora del libro lo que todo el mundo piensa de ella: una «destacada jurista e incansable luchadora por los derechos sociales, contraria al abandono o la simulación».

Xosé Manuel Carril Vázquez